

CONSTANCIA: Popayán, 29 de enero de 2024. El apoderado accionante manifiesta mediante memorial que el juzgado omitió pronunciarse frente al pagaré N° 79231101, por tanto, se hace necesario adicionar la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 190014003002-2023-00755-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: PABLO RODRIGUEZ LÓPEZ

Interlocutorio N° 176

Ref. Auto adiciona mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y la petición elevada por la parte accionante, y una vez verificado que el auto de mandamiento de pago se libró de manera incompleta, toda vez que omitió pronunciarse frente al pagaré N° 79231101 relacionado en el escrito de demanda inicial, procederá el Despacho a adicionar el auto interlocutorio N° 2644 de fecha 7 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta el mencionado título ejecutivo.

Para resolver sobre la adición traemos a colación el Art. 287, inciso 3, del C.G.P. que señala:

“Art, 287.3. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado que la solicitud se presentó dentro del término de la ejecutoria como lo señala la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADICIONAR el auto interlocutorio N° 2644 de fecha 7 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada PABLO RODRIGUEZ LOPEZ, y a favor de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 79231101

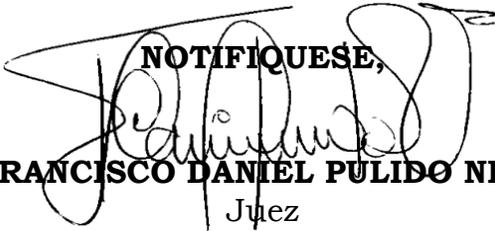
1. *Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$ 2.337.631) M/CTE**, que corresponden al saldo capital insoluto.*

2. *Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 19/09/2023 hasta la verificación de pago total de la obligación.*

3. *La cantidad de **DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/TE (\$285.441)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.*

SEGUNDO. Notificar el presente auto de adición de manera personal, junto con el auto de mandamiento de pago inicial.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez